



FIRMADO POR:

INFORME N° 00796-2024-SENACE-PE/DEAR

- A** : **IORELLA ANGELA MALÁSQUEZ LÓPEZ**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **JANINNA EDITT MILLA HUASASQUICHE**
Líder de Proyectos
- MILWARD MARCIAL SALAS DELGADO**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Corrección de error material en el Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR del 13 de junio de 2024
- REFERENCIA** : a) Trámite N° H-CLS-00230-2023 del 06.09.2023
b) Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR del 13.06.2024
c) Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR del 13.06.2024
- FECHA** : San Isidro, 11 de setiembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos b) y c) de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Trámite N° H-CLS-00230-2023, de fecha 06 de setiembre de 2023, PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace, la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central (en adelante, **TdR Específicos y PPC del EIA-d de Desarrollo del Lote 64**) para la evaluación correspondiente.
- Mediante Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de junio de 2024, sustentada en el Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de junio de 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR del aprobó los TdR Específicos y PPC del EIA-d de Desarrollo del Lote 64.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo

3. El objetivo del presente informe es poner en conocimiento y corregir errores materiales que contenga el Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR del 13 de junio de 2024.

2.2 De la rectificación del error material

4. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector hidrocarburos omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales o enmienda de los actos administrativos; por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma¹.
5. De conformidad con el artículo 212 del TUO de la LPAG, “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”. Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Énfasis agregado)
6. MORON URBINA², refiere al respecto, “*que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad*”. Además, el citado jurista agrega que, “*la potestad de*

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
 2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
- (...)”

² MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación”.

- 7. De conformidad con la norma y la doctrina antes indicada, debido a un error material corresponde efectuar la rectificación del Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 13 de junio de 2024; sin que ello afecte lo sustancial de su contenido, así como el sentido de su pronunciamiento.

Del resultado de la revisión de actuados

- 8. De la revisión del Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR y de la Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR, se aprecia la existencia de un error material de transcripción, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro N° 01: Descripción del error de transcripción señalado

Nº	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR	Se consignó erróneamente en los antecedentes y conclusiones, así como en el título de los Anexos 1 y 2, que el nombre del titular es “PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A.”
		No se incluyó en el numeral 4.3 de las recomendaciones a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, como entidad opinante.
02	Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR	Se consignó erróneamente en los vistos, considerando y parte resolutive que el nombre del titular es “PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A.”
		En el artículo 5 se consignó erróneamente el nombre de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud; así como, no se incluyó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, como entidad opinante.

Elaboración DEAR.

- 9. Por tales motivos, corresponde que se efectúe la rectificación de los errores material advertidos de acuerdo con el siguiente detalle:

Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR

Dice:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“I. ANTECEDENTES

(...)

1.2 Mediante Trámite N° H-CLS-00230-2023, de fecha 06 de setiembre de 2023, PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace, la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central (en adelante, **TdR Específicos y PPC del EIA-d de Desarrollo del Lote 64**) para la evaluación correspondiente.”

Debe decir:

“I. ANTECEDENTES

(...)

1.2 Mediante Trámite N° H-CLS-00230-2023, de fecha 06 de setiembre de 2023, PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Senace, la Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central (en adelante, **TdR Específicos y PPC del EIA-d de Desarrollo del Lote 64**) para la evaluación correspondiente.”

Dice:

“III. CONCLUSIONES

(...)

3.2 En atención a ello, corresponde aprobar los Términos de Referencia Específicos del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentado por PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A.

3.3 Corresponde aprobar el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentado por PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A.”

Debe decir:

“III. CONCLUSIONES

(...)

3.2 En atención a ello, corresponde aprobar los Términos de Referencia Específicos del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentado por PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.

3.3 Corresponde aprobar el Plan de Participación Ciudadana para la elaboración y la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentado por PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dice:

“ANEXO N° 01

Matriz de Observaciones a la “Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central”, presentada por PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A. – TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECÍFICOS”

Debe decir:

“ANEXO N° 01

Matriz de Observaciones a la “Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central”, presentada por PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. – TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECÍFICOS”

Dice:

“ANEXO N° 02

Matriz de Observaciones a la “Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central”, presentada por PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A. – PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”

Debe decir:

“ANEXO N° 02

Matriz de Observaciones a la “Solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central”, presentada por PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. – PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”

Dice:

“IV. RECOMENDACIONES

(...)

- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse con el presente informe técnico que la integra y la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para conocimiento y fines correspondientes.”

Debe decir:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“IV. RECOMENDACIONES

(...)

4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse con el presente informe técnico que la integra y la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la **Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para conocimiento y fines correspondientes.”

(Subrayado y en negritas agregado).

Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR

Dice:

“**VISTOS:** (i) el Trámite N° H-CLS-00230-2023 de fecha 06 de setiembre de 2023, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia Específicos y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentada por PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A.; y, (ii) el Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;”

Debe decir:

“**VISTOS:** (i) el Trámite N° H-CLS-00230-2023 de fecha 06 de setiembre de 2023, que contiene la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia Específicos y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentada por **PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**; y, (ii) el Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;”

Dice:

“CONSIDERANDO:

(...)

Que, como resultado de la evaluación de los Términos de Referencia Específicos y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Central, presentada por PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A., mediante Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de junio de 2024, se concluyó, entre otros aspectos, por la aprobación de los mismos;”

Debe decir:

“CONSIDERANDO:

(...)

Que, como resultado de la evaluación de los Términos de Referencia Específicos y el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentada por PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., mediante Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de junio de 2024, se concluyó, entre otros aspectos, por la aprobación de los mismos;”

Dice:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentado por PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A., así como, el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- PETROLEOS DEL PERU-PETRUPERU S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en los términos de referencia específicos y el plan de participación ciudadana aprobados, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por las entidades opinantes y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.”

Debe decir:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Desarrollo del Área Noroeste del Lote 64 – Campo Situche Central, presentado por PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., así como, el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en los términos de referencia específicos y el plan de participación ciudadana aprobados, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

entidades opinantes y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.”

Dice:

“SE RESUELVE:

Artículo 5°.- Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la integra y sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para conocimiento y fines correspondientes.”

Debe decir:

“SE RESUELVE:

Artículo 5°.- Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la integra y sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud**, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la **Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para conocimiento y fines correspondientes.”

III. CONCLUSIONES

10. Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, corresponde rectificar los errores materiales descrito en el presente informe, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
11. En ese sentido, la corrección del error material no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento señalado en el Informe N° 00507-2024-SENACE-PE/DEAR y en la Resolución Directoral N° 00084-2024-SENACE-PE/DEAR del 13 de junio de 2024, mediante el cual se aprobó los TdR Específicos y PPC del EIA-d de Desarrollo del Lote 64.

IV. RECOMENDACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Se formula las siguientes recomendaciones:

- i. Remitir el presente informe a la directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- ii. Notificar a PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A. el presente informe, como parte integrante de la resolución directoral a emitirse, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para conocimiento y fines correspondientes.
- iii. Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Líder de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Milward Marcial Salas Delgado
Especialista Legal – Nivel I
CAL N° 54321
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

